



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

**Informe Secretarial:**

Buenaventura V., noviembre 29 de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el mandamiento de pago librado en contra de la ejecutada se encuentra legalmente notificado y venció el término legal para proponer excepciones (10 días) y la parte ejecutada guardó silencio al respecto, puesto que en dicho tiempo no propuso excepción alguna; se encuentra pendiente de reconocer personería. Sírvase proveer.

**Claudia Ximena Hurtado C.**

**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Ref.: Ejecutivo 2018/00143-01 MARTHA CECILIA LONDOÑO GIRALDO contra HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE. Buenaventura Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).**

**Auto No.945**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observa que fue notificado el auto que libró mandamiento de pago, se venció el término y no se formularon excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del Código de General del Proceso, aplicable para estos casos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones, como tampoco compareció al juzgado a pagar las obligaciones aquí demandadas; por ello se ordenará continuar con la ejecución y se dispondrá se liquide el crédito, como también se condenará en Costas a la accionada. De conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código de General del Proceso, aplicable por virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, al juicio ejecutivo laboral.

Es por lo anteriormente expuesto que el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SÍGASE** adelante la presente ejecución en contra de la demandada tal como está ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** por parte del demandante la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C G. del P., en caso contrario lo hará la parte ejecutada o en su defecto la Secretaría del Juzgado si esta última tampoco lo hiciere en el término legal.

**TERCERO: CONDENASE** en Costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las que serán liquidadas en su momento por la Secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
**CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS**

